

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del Juzgado de Circuito de Santo Tomé Sec.Unica, en los autos caratulados: “ROBLEDO ZULEMA GUADALUPE C/ HEREDEROS DE LICHA, JOSE AZIZ: LICHA, ROMINA VANESA - LICHA, GERMAN AZIZ - LICHA, YAMILE S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA 21- 22629511-6, por medio del presente se transcribe la parte resolutive de la Sentencia dictada en fecha 23 de Abril de 2026, Resolución N° 100: “ROBLEDO, ZULEMA GUADALUPE c/ AZIZ, LICHA y/o SUCESORES s/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA” (CUIJ 21-22629511-6) que se tramitan por ante este Juzgado de Circuito n° 28 de la ciudad de Santo Tomé, de los que RESULTA: ... CONSIDERANDO:.. RESUELVO: 1.- Hacer lugar a la demanda interpuesta y en consecuencia declarar adquirido por prescripción adquisitiva el inmueble inscripto en el Registro General al Tomo 323 Folio 2313 Número 16353 Año 1974, ubicado en Pasaje N° 14 entre calle 33 y calle 31 Sauce Viejo, Dpto. La Capital Santa Fe, Provincia de Santa Fe, identificado con el número de Partida de Impuesto Inmobiliario N° 10-13-00 742442/0176-6 que corresponde al Loteo San Cayetano Lote 17 manzana 41, en favor de la actora Zulema Guadalupe Robledo, de acuerdo las medidas y superficies establecidas en el Plano de Mensura N° 272.242, de conformidad a los considerandos precedentes. 2.- En los términos del Art. 1905 del Código Civil y Comercial del Nación, fijar el 14 de enero de 2024 como fecha de adquisición de dominio del inmueble por prescripción (Arts. 1897 y 1899 CCCN). 3.- Imponer las costas en el orden causado. 4.- Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta tanto se acompañen las correspondientes constancias tributarias y se practique liquidación definitiva. Hágase saber, insértese el original, agréguese, archívese.DRA MARIA ALEJANDRA SERRANO Secretaria Dr. Herman G. Galvez Juez.” Santo Tomé, 06 de Mayo de 2026.